

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 20 de enero 2022

Radicado No. 2021-00353-00

Subsanada en debida forma, toda vez que los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra FLOR ÁNGELA BENITEZ GUTIERREZ, para que en el término de cinco (5) días pague y/o en el de diez (10) proponga excepciones, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la cantidad de 537965.8071 UVR equivalente a \$151.099.747,37 moneda corriente, por concepto de capital acelerado conforme al pagaré aportado No. 05700008300492662.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Por la cantidad de 11033,4445 UVR equivalente a \$3.095.462,65 moneda corriente, por concepto de capital de las cuotas en mora relacionadas en el numeral 3º del acápite de pretensiones de la demanda.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde el momento de vencimiento de cada cuota y hasta el día en que se verifique el pago total.

3. Por la cantidad de 29981,1755 UVR equivalentes a \$8.411.299,74 moneda corriente, por concepto de intereses de vencido.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiése, por secretaría, a la oficina de registro respectiva en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Oficiése, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN en los términos exigidos en el artículo 630 del estatuto Tributario.

Reconocer a Gladys Castro Yunado como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ